



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	4 de mayo de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No.92
-------	-------------------	------	------	------	-----------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00102
Departamento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ROBERTO LEÓN ZAPATA ACOSTA
Cédula de ciudadanía	3'517.719.
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MATEO SIERRA CASTAÑEDA
Tarjeta Profesional	226.030 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLFONDOS	
Nombres y apellidos	DEIBY CANIZALES ERAZO
Tarjeta Profesional	132.014 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE
Tarjeta Profesional	342.274 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personería a los siguientes abogados: Al Dr. MATEO SIERRA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.128'274.504 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio de su profesión con tarjeta profesional 226.030 del C.S. de la J. para apoderar al demandante en sustitución de los Dres. JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA y CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID quienes han aportado en mayo 3 del 2021 memorial en tal sentido Archivo 25). A la Dra. HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE identificada con C.C. No. 1.036'672.676 de Itagüí (Antioquia) y portadora de la T.P. No. 342.274 del C.S de la J para apoderar a COLPENSIONES en sustitución de la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO según memorial de mayo 3 del año 2021 (archivo 26).

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente ROBERTO LEÓN ZAPATA ACOSTA, MATEO SIERRA CASTAÑEDA, DEIBY CANIZALES ERAZO y HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 333382018 de septiembre 4 del año 2018 (folio 111 y 112 archivo 13 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
Inicialmente el litigio consistía en determinar si existía ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por ROBERTO LEÓN ZAPATA ACOSTA en julio 21 del año 1997 desde el RSPMPD administrado por COLFONDOS (folios 38 y 163) y si procedía como consecuencias, entre otras, devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante COLFONDOS y devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a la AFP codemandada y si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. Sin embargo, COLPENSIONES ha reconocido pensión de vejez al actor mediante Resolución SUB257838 de noviembre 15 del año 2017 (folios 105 a 109) con base en la Ley 33 de 1985 por la vía de la transición pensional del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y por ello actualmente el litigio consiste en determinar si el derecho pensional del actor reconocido por COLPENSIONES tiene como fundamento jurídico el Acuerdo 049 de 1990 aplicado por la misma vía de la transición pensional con base en sumatoria de tiempos públicos respecto de los cuales hubo cotizaciones a cajas de previsión social, de tiempos públicos sin cotizaciones y cotizaciones al RSPMPD y si por tal razón procede reliquidación pensional y pagos de diferencias entre mesadas reconocida por esa entidad y la que se hallare en esta causa. En caso favorable para el actor también sería litigioso definir si se incurrió en mora por COLPENSIONES en reconocimiento y pago pensional al actor para definir si proceden intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas. Y si COLFONDOS infligió perjuicios al demandante que esa AFP deba resarcirle. Notifica en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> • Documental: folios 36 a 59. • Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de MARÍA EMMA BLANDÓN MARÍN, SILVIO DE JESÚS HINCAPIÉ OROZCO, ODILIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE MEJÍA y HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATIÑO. <u>PARTE DEMANDADA</u> COLPENSIONES • Documental: Folio 102 o expediente administrativo del actor ante COLPENSIONES en CD o medio magnético. • Interrogatorio de parte a la parte. COLFONDOS • Documental: Folios 163 a 171. • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos

Termina etapa de decreto de pruebas.
Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	4 de mayo de 2021	Hora	2:30	p.m.
Audiencia No.	93			

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

La parte demandante desiste de prueba testimonial.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

TAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Se suspende la audiencia para continuarla en la etapa de fallo, para abril 15 del 2021 a las 8:15 am.

Notifica en estrados.

De conformidad con los artículos 80 y 48 del CPTSS se suspende la audiencia en la etapa de fallo para mañana mayo 5 del año 2021 a las 8:15 am.

Notifica en estrados.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Fecha	5 de mayo de 2021	Hora	8:15	a.m.	Audiencia No.94
-------	-------------------	------	------	------	-----------------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00102
Departamento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ROBERTO LEÓN ZAPATA ACOSTA
Cédula de ciudadanía	3'517.719.
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MATEO SIERRA CASTAÑEDA
Tarjeta Profesional	226.030 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLFONDOS	
Nombres y apellidos	DEIBY CANIZALES ERAZO
Tarjeta Profesional	132.014 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE
Tarjeta Profesional	342.274 del C. S. de la J.

Nuevamente, de conformidad con los artículos 80 y 48 del CPTSS se suspende la audiencia en la etapa de fallo para mañana mayo 7 del año 2021 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Fecha	7 de mayo de 2021			Hora	8:30		a.m.	
Sentencia No.		39	Sentencia primera instancia No.		105	Audiencia No.		95

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00102
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ROBERTO LEÓN ZAPATA ACOSTA
Cédula de ciudadanía	3'517.719.
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MATEO SIERRA CASTAÑEDA
Tarjeta Profesional	226.030 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLFONDOS	
Nombres y apellidos	DEIBY CANIZALES ERAZO
Tarjeta Profesional	132.014 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE
Tarjeta Profesional	342.274 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO							
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley, FALLA PRIMERO: Se DECLARA que el derecho pensional reconocido por COLPENSIONES al señor ROBERTO LEÓN ZAPATA ACOSTA de cédula de ciudadanía 70'050.634 mediante Resolución SUB257838 de noviembre 15 del 2017 por la vía de la transición pensional del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, tiene como fundamento el Acuerdo 049 de 1990, respecto del cual adquirió status pensional a noviembre 18 del año 2011, derecho pensional a razón de 13 mesadas por año, 12 ordinarias y 1 adicional en cada diciembre de cada año calendario y proporcional por fracción de año. SEGUNDO: Se DECLARA que el disfrute pensional en favor del actor se presentó a febrero 10 del año 2017. TERCERO: Se CONDENA a COLPENSIONES a pagar al actor retroactivo pensional causado entre febrero 10 y octubre 31 del año 2017 por \$11'129.305. Y a pagarle el retroactivo mensual por la diferencia entre la mesada hallada judicialmente y la mesada hallada por COLPENSIONES, en relación con cada mesada causada desde noviembre 1 del año 2017 (diferencias mensuales para el año 2017 de \$170.330, para el 2018 de \$177296, para el año 2019 de \$182.934, para el año 2020 de \$189.896 y para el año 2021 de \$192.943).							
IBL para el año	Tasa de	Año	IPC	Mesada judicial	Mesada	Diferencia me	Retroactivo por

RADICADO N°. 2018-102

2017	reemplazo				Colpensiones	nsual desde noviem bre 1 del año 2017	mesadas entre febrero 10 y octubre 31
\$1.432.343	90%	2017	4,09	\$1.289.109	\$1.118.779	\$170.330	\$11.129.305
		2018	3,18	\$1.341.833	\$1.164.537	\$177.296	
		2019	3,8	\$1.384.504	\$1.201.569	\$182.934	
		2020	1,61	\$1.437.115	\$1.247.229	\$189.886	
		2021		\$1.460.252	\$1.267.309	\$192.943	

CUARTO: Se **DECLARA** que **COLPENSIONES** incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional al actor a febrero 10 del año 2017.

QUINTO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a pagarle al actor intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, así:

- Desde febrero 10 del año 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación sobre cada mesada pensional causadas entre febrero 10 y octubre 31 del año 2017.
- Desde diciembre 1 del año 2017 y hasta abril 11 del año 2018, respecto de cada mesada causada entre noviembre 1 del 2017 y marzo 31 del año 2018, teniendo como valor de la mesada pensional la reconocida por COLPENSIONES en Resolución SUB257838 de 2017, de \$1'118.779 para el año 2017 y de \$1'164.537 para el 2018.
- Y desde diciembre 1 del año 2017 y el momento del pago efectivo, respecto de cada diferencia pensional entre la mesada hallada judicialmente y la mesada hallada por **COLPENSIONES** en relación con las mesadas causadas desde noviembre 1 del año 2017.

QUINTO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES** a retener de cada mesada pensional completa o de las diferencias pensionales mencionadas, causadas desde febrero 10 del año 2017, los aportes que no se hayan retenido correspondientes para el sistema de salud y a trasladarlos a la EPS a que esté afiliado el actor.

SEXTO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES**

SÉPTIMO: Se **DECLARA** probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** y se **ABSUELVE** a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de las pretensiones indemnizatorias por perjuicios que interpuso en su contra el demandante.

OCTAVO: Se **CONDENA** al actor en costas en favor de **COLFONDOS** y a **COLPENSIONES** en favor de actor y como agencias en derecho se fija, en el primer caso, el valor equivalente a 1 smmlv y en el segundo en 3 smmlv, en ambos casos, para el momento de liquidación de las costas.

NOVENO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apelan el **DEMANDANTE** y **COLPENSIONES**.

Por estar debidamente interpuestos y sustentados se conceden los recursos de alzada de las recurrentes en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de ellos se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada.

Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfXE0R4gmExKh0mi-JRvWToBc0bKPcAFB_76vodrgv7ipA?e=yOjpDf

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWpFEKUy875BqKeAT5LoBMMBV2_CullJHtbqQYBE26wStQ?e=svBngO

Parte 3

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eba2PTLzRZ9Fmk5FLRZE0DcBk4t9SXZQ0J2sH3cmRxnQiQ?e=nLH3t9

Parte 4

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbFWQB2YselPkSGGJZE1pAsBxDRcqhjl4pv-3YqWKJuOrg?e=M7HloF